



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

"Por el cual se realiza modificación los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira"

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "Corpoguajira", en ejercicio de las facultades legales y en especial las que les confiere el literal e) del artículo 25 de la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -Corpoguajira, se viene rigiendo por los Estatutos adoptados mediante acuerdo No. 003 del 30 de junio de 2005, que fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por Resolución No. 1381 del 23 de septiembre de 2005. Teniendo en cuenta las modificaciones de las normas, se hace necesario realizar algunos cambios que permitan dotar a la Corporación de Instrumentos y herramientas que aseguren la armonía y coherencia de las políticas, y acciones según los requerimientos actuales de la entidad.

Que de conformidad con el Literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa aprobar las reformas que se le introduzcan a los estatutos, y mediante sentencia C- 462 de 2008, de la Corte Constitucional.

Que en reunión efectuada el día 26 de febrero del año 2010, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira decidió modificar Los estatutos adoptados mediante acuerdo.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar Los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA-, los cuales se establece de la siguiente forma:

TITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, JURISDICCION Y DOMICILIO.

ARTICULO 2. DENOMINACION. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** cuya abreviatura será - CORPOGUAJIRA-,

ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira. Corpoguajira-, es un ente corporativo, relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal que cumple una función administrativa del Estado; es de carácter público, creado por el Decreto 3453 de 1983 y reformada por la ley 99 de 1.993. Está integrado por las entidades territoriales de jurisdicción del departamento de La Guajira, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

ARTICULO 4. DURACION. La duración de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira será indefinida.

ARTICULO 5. JURISDICCION. La Corporación Autónoma Regional tiene su jurisdicción en todo el departamento de La Guajira y los municipios que lo integran

PARAGRAFO 1: Las demás entidades territoriales que se creen dentro de su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las leyes.

ARTICULO 6. DOMICILIO. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene como sede principal la ciudad de Riohacha y podrá establecer Subsedes y Oficinas de Apoyo dentro de las regiones, en aquellos municipios que por su ubicación geográfica y demanda de servicios, así lo justifiquen, y lo requiera.

TITULO II

OBJETO, FUNCIONES, EXPROPIACION Y DELEGACION DE FUNCIONES.

ARTICULO 7. OBJETO. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 8. FUNCIONES. Son funciones de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, las siguientes:

A-FUNCIONES DE PLANEACIÓN:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental, que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del sistema nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en el proceso de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0001

(26 FEB 2010)

4. Apoyar a los consejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de gestión ambiental territorial y sectorial adelantados en su jurisdicción

6. Dar el V. B al componente ambiental en los planes de desarrollo departamental y municipal (DCTO1864/94)

B- FUNCIONES DE NORMALIZACIÓN:

1. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

C- FUNCIÓN DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

2. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

3. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

4. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezca los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el MAVDT

5. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

D- FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones por emisiones atmosféricas, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza, cultivos agrícolas y la pesca deportiva.

3. Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos. Las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

6. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

7. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 727 25 81 - 727 36 52 - 727 39 05
Fax 727 39 04. Oficina Fonseca 775 61 23. Laboratorio: 728 50 52. Fonseca: 7756123

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co





ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

8. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la ley 99 de 1.993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
2. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

Cuando se trata de obras de riego y avenamiento, que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo, sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
5. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas, y con las autoridades habitadas tradicionalmente por las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente
6. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

9. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

F. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN

1. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables.
2. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

G FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluidas la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1.993.

2-. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los de demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

3- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonoceja 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonoceja: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables

4- Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuida por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

PARAGRAFO PRIMERO: Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.

H. FUNCIONES DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN

- 1- Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 2- Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
- 3- Las demás funciones que le asigne la ley.

PARAGRAFO 1.- La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia.

PARAGRAFO 2.: Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, **DIMAR**, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

PARAGRAFO 3. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar obras, programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la Corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la ley o los estatutos.

ARTICULO 9. EXPROPIACION. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

ser adquiridos por ésta, previo el proceso de negociación directa Y POSTERIOR si es el caso la expropiación de bienes de propiedad privada, ciñéndose a las normas legales y de conformidad con la función ecológica de la propiedad, salvo si se incurriere en las causales de extinción de dominio o revocatoria de adjudicación.

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación, se aplicará las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para los predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos, así como el desarrollo constitucional de la función ecológica de la propiedad de conformidad con el artículo 58 de la Constitución política, además de las disposiciones generales contempladas en la ley 99 de 1.993.

En relación con las zonas de parques nacionales o áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueductos municipales se aplicarán las disposiciones de los artículos 107 a 111 de la ley 99 de 1.993 y demás normas que la complementen, sustituyan o reformen.

PARAGRAFO. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y demás bienes culturales que conforman la identidad nacional, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, de lo cual la Corporación velará por su cumplimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política.

ARTICULO 10. DELEGACION DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

El Consejo Directivo de la Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso en los convenios de delegación que celebre la Corporación deberá incluirse la cláusula que estipule que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Para el efecto anterior, se aplicarán las normas previstas en la Ley 489 de 1998, y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo de la Corporación deberá efectuar como mínimo una vez al año la evaluación de las funciones delegadas.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES GENERALES. Por tratarse de un ente descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, la Corporación deberá:

1. Rendir informes al Presidente de la República a través del Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial sobre las actividades desarrolladas y en general sobre los aspectos relacionados con la gestión ambiental en el área de su jurisdicción.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carretera 7 A # 42-15, Edifício Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpogua@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

2. Los miembros de los órganos de dirección de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental.

ARTÍCULO 12: PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL: La Corporación elaborará planes de gestión ambiental regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de la Guajira y los municipios que la integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994, Decreto 1200 de 2004 o en las normas que lo sustituyan.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción cuatrienal)(y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos". y los demás que establezca la norma

TITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 13. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Corporación Autónoma Regional de la Guajira tendrá como órganos principales de dirección y administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.

PARÁGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional y regional, las prioridades de la región y el interés general".

CAPITULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

Los representantes legales de los entes territoriales podrán delegar su participación en la asamblea corporativa mediante acto administrativo en empleados públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva Entidad. de conformidad con la norma establecida.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 N° 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Financiera 7 25 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Financiera: 7 25 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(**2 6 FEB 2010**)

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral. De conformidad con lo establecido en el art 26 literal D de la ley 99 /93
- b. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación. y fijar sus honorarios.
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
- e. Aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan
- f. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones de carácter ordinario y extraordinario.
- g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 16. REUNIONES Y CONVOCATORIA: Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones serán presididas por el Gobernador o su delegado oficiara como secretario el secretario general de la corporación o quien haga sus veces.

ARTICULO 17: REUNIONES ORDINARIAS: La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, en la ciudad de Riohacha, en el lugar , la fecha y hora que determine el Consejo Directivo, previa citación escrita efectuada por el Presidente del Consejo Directivo, con antelación de 15 días calendario, en la cual se insertará el orden del día y los temas a tratar, acompañado de los respectivos documentos de soporte

En todo caso la convocatoria se publicará en la página Web de la entidad y en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna ordinaria o extraordinariamente por falta de quórum, se entenderá automáticamente convocada para realizarse dentro de los ocho días siguientes, utilizando para la respectiva citación cualquier medio.

Las reuniones de carácter extraordinario de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Presidente del Consejo Directivo, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con antelación no inferior a ocho (8) días calendario.

ARTICULO 18: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por la mitad más uno de los miembros de la asamblea corporativa, por el presidente del Consejo Directivo, por la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con una antelación no inferior a 8 días calendarios.

En las sesiones extraordinarias, quien haga la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 84 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonoasa 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonoasa: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa cuando se trate de hacer de conocimiento de ésta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que la asamblea corporativa determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el Presidente de la asamblea o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. QUORUM Y VOTACIÓN: Constituye quórum de liberatorio la presencia en el recinto de la sesión de la mitad mas uno de los representantes legales de las entidades territoriales y decisorio la mitad más uno de los asistentes. Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en los términos establecidos en el artículo anterior.

Para los efectos de la segunda convocatoria sea ordinaria o extraordinaria, la Asamblea puede deliberar con los miembros presentes y tomar decisiones con la mayoría simple de los asistentes.

PARAGRAFO 1: En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de incurrir en la imposición de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: Las actas deberán ser elaboradas y sometidas a la aprobación de la asamblea en la misma sesión.

ARTÍCULO 18: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Gobernador o su delegado, o en ausencia de estos el alcalde que se elija para el efecto por los miembros presentes. El secretario general de la corporación o quien haga sus veces actuará como secretario de la asamblea corporativa y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la asamblea corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir con su firma el Acta y los Acuerdos.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Técnica 7 25 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonosca: 7 25 61 23

e-mail: corpogua@telcel.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 20. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y suscribir con su firma el Acta y los Acuerdos de la Asamblea Corporativa.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
- e. Conservar y custodiar el archivo de documentos de la asamblea corporativa.
- f. Las demás que la Asamblea le asigne.

ARTÍCULO 21. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

No procede recurso alguno contra los actos administrativos proferidos por la asamblea

Las Actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

Los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea Corporativa deben ser decididos en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 22. REGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los integrantes de la Asamblea Corporativa se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstas en las normas legales vigentes.

CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de de la guajira, estará integrado por:

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 B # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 84 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



(26 FEB 2010)

- a. El Gobernador del Departamento de la Guajira o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un (1) representante del Presidente de la República.
- c. Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- d. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación.
- e. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por su mismo sector para periodos de 4 años.
- f. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, para periodos de cuatro (4) años.
- g. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para periodos de cuatro (4) años

PARAGRAFO 1: El Periodo de los miembros que resulten de procesos de elección coincidirá con el periodo del director General de la corporación. Salvo el caso de los alcaldes quienes iniciaran su periodo en la sesión siguiente a su elección por parte de la Asamblea, entendido que son los representantes legales.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Entendido por el periodo de transición el periodo actual de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e, f, y g de la ley 99/93 del art 26 , se extenderá 2 años mas o sea terminara su periodo el 31 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN: Para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará en un diario de amplia circulación de la jurisdicción de la Corporación y en la página Web de la entidad, una convocatoria pública dirigida a todas las Personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas que tengan su domicilio y/o que cumplan su objeto en el área de su jurisdicción, , para que postulen un candidato(s) por cada entidad, a representarlos ante el Consejo Directivo de la Corporación.

El aviso de convocatoria deberá contener información relativa a los requisitos exigidos para participar en la postulación de candidatos; lugar, fecha y hora limite en la que se recepcionará la documentación requerida; y la fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión en la que se celebrara la elección.

Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos con 30 días calendario de anterioridad a la fecha en que esté programada la reunión

PARAGRAFO: la fecha máxima para la recepción de la documentación de que da cuenta el presente articulo deberá fijarse mínimo con 10 días de anterioridad a la fecha en que se realizara la elección.



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

ARTÍCULO 25. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO A REPRESENTAR EL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN:

Las personas Jurídicas del sector privado que aspiren a postular candidatos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Certificado de existencia y representación legal de la 'persona jurídica postulante expedido por la autoridad competente , en el que conste la actividad económica que desarrolla y el ámbito territorial donde se realiza, la antigüedad, no podrá ser inferior ha tres años .
- Acta de junta o consejo donde conste la elección del candidato
- Presentar un informe, sobre las actividades que la persona jurídica haya desarrollado dentro de los últimos 3 años en el área de jurisdicción de la Corporación.
- Hoja de vida del candidato. Con sus respectivos soportes incluyendo la tarjeta profesional en los casos que lo exige la ley.
- Carta de presentación por parte de la persona jurídica

ARTÍCULO 26: REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA CALIDADES Y REQUISITOS: La Corporación, a través de un Comité constituido por tres funcionarios de la corporación para tal fin por parte del Director General, revisará y evaluará la documentación presentada por los candidatos a representar el sector privado ante el Consejo Directivo de la respectiva Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos previstos en los artículos precedentes. Como resultado de la revisión y evaluación anteriormente enunciada y para definir su cumplimiento, se deberá elaborar dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de la fecha para inscripción de candidaturas y recepción de documentos, un cuadro con todos y cada uno de los ítems correspondientes a calidades y requisitos previstos en el artículo anterior, el cual deberá ser publicado en un lugar visible de la Corporación, y en las subregionales y en la página web con indicación de los candidatos elegibles y rechazados.

Los resultados de la evaluación serán presentados con sus respectivos soportes, por el Director General, ante la reunión de elección el día señalado para la misma, con el fin de que estos elijan a su representante. El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° (Ibidem). No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados.

ARTÍCULO 27. TRÁMITE DE LA REUNIÓN. El trámite de la reunión de elección será el siguiente:

- a) El Director General de la Corporación instalará la reunión para la elección dentro de la hora fijada en la convocatoria pública.
- b) El Comité Evaluador presentará el informe resultante de la evaluación y revisión de la documentación aportada por las personas jurídicas
- c) Sólo tendrán voz y voto en la reunión, los representantes legales de las entidades personas jurídicas á que hayan cumplido los requisitos establecidos.
- d) Los representantes legales deberán elegir el Presidente y Secretario de la reunión.
- f) En la reunión se elegirán los representantes, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.
- g) De la reunión se levantará un acta en la que consten los resultados de la elección, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15. Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca: 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

PARÁGRAFO 1. La Corporación prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

PARÁGRAFO 2. La participación de los representantes será indelegable.

PARAGRAFO 3: PERÍODO. El período de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación, será de 4 años. Se iniciará el 1° de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año de dicho período.

ARTÍCULO 28: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO

DIRECTIVO: El Director General presentará ante la Asamblea Corporativa el informe de evaluación del proceso de convocatoria y someterá a su consideración la lista de candidatos elegibles. Luego de surtido lo anterior, la Asamblea Corporativa procederá a elegir los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo y sus respectivos suplentes, resultando elegidos como principales, los dos (2) candidatos que obtengan el mayor número de votos. Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre éstos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 29: OBLIGACIONES: Son obligaciones de los representantes del sector privado ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las siguientes:

- Representar a todos los sectores privados presentes en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
- Informar anticipadamente la agenda de las reuniones del Consejo Directivo, a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la Corporación, siempre y cuando se lo soliciten por escrito.
- Elaborar un informe semestral de su gestión como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, que lo soliciten por escrito.
- Elaborar un informe final de los cuatro (4) años de representación, como miembro del Consejo Directivo, el cual deberá ser entregado a las entidades del sector privado del área de jurisdicción de la corporación, que lo soliciten por escrito.
- Observar las prohibiciones de ley en su ejercicio como miembro del Consejo Directivo de la respectiva corporación.

ARTICULO 30: FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales de los representantes del sector privado las siguientes:

- a) Incapacidad física transitoria;
- b) Ausencia forzada e involuntaria;
- c) Decisión emanada de autoridad competente.

ARTICULO 31: FALTAS ABSOLUTAS. Son faltas absolutas de los representantes de las entidades, las siguientes:

- a) Renuncia ante el Consejo Directivo;
- b) Declaratoria de nulidad de la elección;

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Técnica 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fmora: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telcel.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

- c) Condena a pena privativa de la libertad;
- d) Interdicción judicial;
- e) Incapacidad física permanente;
- f) Inasistencia a dos reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa;
- g) por Muerte.

ARTICULO 32: FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. En caso de falta temporal o absoluta de los representantes del sector privado, lo reemplazará el suplente por el término que dure la ausencia del principal o por el tiempo restante para culminar el periodo, según el caso.

ARTICULO 33: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o étnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de Corpoguajira, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS: La elección del representante de las comunidades negras se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1523 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: La elección del representante de las comunidades negras se regirá por lo dispuesto en el Decreto 0128 de 2000 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO 34. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUGRO, COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS: Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
2. Fijar en el área de jurisdicción de la corporación, los límites, restricciones y regulaciones a las actividades a que se refiere el numeral 10 del art 31 de la ley 99/93, en la aplicación del principio de rigor subsidiario contemplado en el art 63 de la ley 99/93. estas regulaciones no pueden interpretarse como la facultad para crear nuevas autorizaciones o requisitos no previstos en la ley.
3. Definir políticas, mecanismos y organigrama de la institución para determinar la planta de personal de la corporación
4. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes., siempre y cuando no se genere conflictos para ejercer su función como autoridad ambiental.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fmora: 7 75 61 23

e-mail: corpogua@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(**2 6 FEB 2010**)

5. Autorizar al Director la compra y venta de bienes inmuebles
6. Autorizar la contratación de recursos del crédito.
7. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
8. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
9. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
10. Aprobar el plan operativo anual de inversión general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos, y el programa de inversiones de la Corporación.
11. Aprobar el estatuto presupuestal de la Corporación
12. Estudiar y aprobar el plan de gestión ambiental regional PGAR-sus modificaciones y solicitar informes de seguimiento de su implemento
13. Aprobar el y el plan de acción sus modificaciones y hacer seguimiento a su ejecución
14. Aprobar los reglamentos de carácter general relacionados con la administración de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la corporación
15. Realizar el seguimiento y aprobación del plan de acción semestralmente y anual. conforme lo estipulado en la norma vigente.
16. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
17. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la Normatividad vigente.
18. Otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
19. Designar el encargado durante las ausencias temporales del Director General de la Corporación, entre el personal Directivo de la Corporación que reúna las calidades del Director.
20. Autorizar al director general para delegar funciones en otros funcionarios de la entidad.
21. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
22. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación . de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia". O.J. solicita completar la función así: "... corporación, de conformidad con la Constitución Política y las normas

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 N° 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

legales vigentes sobre la materia".

23. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos".
24. Autorizar y reglamentar la creación y otorgamiento de distinciones o condecoraciones para quienes al interior de la corporación o al exterior de esta se destaquen por su labor en beneficio del medio ambiente y a favor de la misión que cumple la corporación.
25. Adoptar y distribuir de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto de inversiones, las aprobaciones que el presupuesto general de la nación asigne de manera global a la corporación
26. Hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto y pedir informes al director.

Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 36:. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Todos los miembros del Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todos el territorio de la jurisdicción de la corporación

PARAGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director General, algunas funciones que le son propias y susceptibles de delegación y autorizarlo para que delegue las suyas. Así mismo el Consejo Directivo podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro el ejercicio de funciones, siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa.

El Consejo Directivo podrá solicitar cuando lo estime necesario información referente a determinadas licencias, permisos, contratos y demás actos propios de la Corporación en forma previa a su expedición o subscripción.

La Corporación brindará apoyo logístico en la medida de sus posibilidades a los diferentes miembros del Consejo Directivo para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones del consejo directivo serán ordinarias y extraordinarias,

ARTICULO 38. . REUNIONES ORDINARIAS El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes en el lugar fecha y hora que indique la citación efectuada por el Director general de la Corporación con una antelación de por lo menos 8 días calendario.

Las reuniones podrán tratar una vez agotado el orden del día cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde al Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1. En la citación a reuniones ordinarias el Director General incluirá el orden del día y la información o documentación necesaria para la aprobación de actos y acuerdos.

PARAGRAFO 2. A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz pero sin voto el Director General. También deberán concurrir los demás funcionarios y personas que de acuerdo con las

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15. Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(**2 6 FEB 2010**)

circunstancias deban asistir, teniendo en cuenta las consideraciones del Consejo Directivo, el Director General y el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 3: El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir órdenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 4: El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la Jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente rector del SINA.

ARTICULO 39: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la Corporación por iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, por la mitad mas uno de sus miembros, El Director General de la Corporación, o el Revisor Fiscal mediante comunicación escrita efectuada con antelación no inferior cinco (5) días calendario

Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración, en el Consejo Extraordinario solo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

ARTICULO 40: QUORUM Y VOTACION. El Consejo Directivo podrá reunirse, deliberar y tomar sus decisiones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Salvo los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

ARTÍCULO 41: REUNIONES VIRTUALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá lugar a reunión virtual del Consejo Directivo convocada por el Director General de la Corporación. Esto procede, cuando de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(**2 6 FEB 2010**)

PARAGRAFO TERCERO: La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARAGRAFO CUARTO: Las reglas sobre convocatorias, quórum de liberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales.

PARAGRAFO QUINTO: De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y se asentarán en el libro respectivo dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a las mismas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEXTO: Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de los consejeros, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

PARAGRAFO SÉPTIMO: No se les reconocerán honorarios ni gasto alguno a los miembros por la participación en sesiones virtuales de Consejo Directivo

ARTICULO 42. CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES

VIRTUALES O NO PRESENCIALES: Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum de liberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
- b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
- c. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:

□Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.

□Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.

- d. Cuando el Director General solicite autorización para comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación, incluido el Director General.

PARAGRAFO: No podrán realizarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

- a. Elección y remoción del Director General.
- b. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal.
- c. Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Trienal.
- d. Aprobación de Presupuesto.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0007
(26 FEB 2010)

- e. Autorización de créditos.
- f. Autorización de celebración de contratos en cuantía superior a la autorizada en los estatutos.
- g. Expedición de actos regulatorios de carácter general.

ARTÍCULO 43. PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador del Departamento de la Guajira, o su delegado y en ausencia de ellos, serán presididas por uno de sus miembros elegido por el mismo Consejo en cada reunión.

El Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces actuará como Secretario del Consejo Directivo y será el responsable de la custodia de las Actas y Acuerdos del Consejo. Igualmente tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTICULO 44. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos del Consejo Directivo" y/o Proposiciones" deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario del Consejo.

PARAGRAFO 1. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas. Cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, de cuyas copias darán fe cuando sean expedidas y autenticadas por dicho secretario.

PARAGRAFO 2. Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

ARTICULO 45. DEBATES: Los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo deben ser aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha reunión, la misma deberá adoptarse máximo en la siguiente reunión.

ARTICULO 46. COMISIONES: El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTICULO 47. Honorarios: Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria y de comisiones de trabajo del consejo Directivo, los integrantes del mismo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un (1) día de salario del Director General de Corpoguajira.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

PARAGRAFO. Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad del tiempo que dure cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



(26 FEB 2010)

ARTÍCULO 48: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos Director General de la Corporación sin haber transcurrido un año de la pérdida de su condición por cualquier motivo.

ARTICULO 49. DEBATES: Los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo deben ser aprobados en la respectiva reunión. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha reunión la misma deberá adoptarse máximo en la tercera sesión

ARTICULO 50. COMISIONES INTERNAS: El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 51: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

Presidir las sesiones y mantener el orden en ellas.

Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.

Firmar las Actas y los Acuerdos

Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.

Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 52. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con un mínimo de tres días calendarios la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.

Elaborar y suscribir con su firma las actas y acuerdos del Consejo Directivo.

Dar lectura a las proposiciones y correspondencia dirigida al consejo Directivo, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.

Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.

Dar respuesta conforme a las instrucciones dadas por el Consejo Directivo a las comunicaciones que así lo requieran y organizar y Responder por el archivo de documentos del Consejo Directivo.

Las demás que por su naturaleza le corresponden.



(26 FEB 2010)

**CAPITULO III
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 53.. DIRECTOR GENERAL. El director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de tres 4 años pudiendo ser reelegido, por una sola vez previo lleno de los requisitos exigidos.

El Director General no es agente de los miembros del Consejo Directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes legales de la comunidad y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTICULO 54. DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL. La designación del Director General se realizará en el mes de diciembre del año correspondiente, de manera que inicie su periodo el primero (1°) de Enero del año siguiente a su elección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen. El Director General se designará por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Directivo.

La elección del Director General se adelantará conforme al procedimiento establecido en el Decreto 2011 del 2006 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

Para la elección del Director General el Consejo Directivo, deberá efectuar convocatoria pública a través de diarios oficiales y regionales, concediendo como mínimo diez (10) días calendario para la recepción de las hojas de vida.

PARAGRAFO: Cuando se presente faltas temporales o absolutas del Director General, el Consejo Directivo procederá a designar un Director General encargado por el tiempo que dure su ausencia o su reemplazo por el término que falte para completar su periodo.

ARTICULO 55. CALIDAD Y REQUISITOS DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de la Corpoguajira, tendrá la calidad de servidor público y le será aplicable toda la normatividad legal vigente a tal condición y en lo que le sea compatible se le aplicaran las disposiciones legales que regulen los servidores públicos del orden nacional. Para ser nombrado Director general de la Corporación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario.
2. Título de formación avanzada o de posgrado, o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior de los cuales por lo menos uno deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley

ARTICULO 56. POSESION: El Director General de la Corporación tomará posesión de su cargo

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15. Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, o en su defecto ante la primera autoridad municipal en donde se ubique la sede principal de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, o ante el Consejo Directivo reunido para tal fin, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

Los demás funcionarios de la corporación se posesionarán ante el Director General o el funcionario quien éste designe previo el lleno de los requisitos exigidos para el cargo respectivo.

PARAGRAFO: Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

ARTICULO 57. PLAN DE ACCION: del Director: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a desarrollar en su período de gestión. Este plan deberá estar en concordancia con el Principio de Planificación Ambiental definido en la ley y los estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo evaluará el Plan de Acción y verificará el cumplimiento del mismo cada semestre este debe dar cuenta de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos del plan de acción año.

El Consejo dejará constancia del resultado de la evaluación.

ARTICULO 58. REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación tiene la facultad de remover al Director General de la Corporación Autónoma regional de la Guajira, en los siguientes casos:

Por renuncia regularmente aceptada.

Por supresión del empleo de conformidad con la ley.

Por retiro con derecho a jubilación.

Por invalidez absoluta.

Por edad de retiro forzoso.

Por destitución.

7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.

8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.

9. Por orden o decisión judicial.

10. Por incumplimiento de su "Plan de Acciones" cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax: 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0001

(26 FEB 2010)

11. Por desvinculación por parte de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo al artículo 278, numeral 1º, de la Constitución Política.

12. La demás que determine la constitución política y las leyes.

Para la evaluación se considera que hay incumplimiento cuando quiera que la ejecución de las metas tanto físicas como financieras estén por debajo del 80% , sin que medie justa causa.

PARAGRAFO 1: En todo caso y cualquiera que sea la causal que motiva la Remoción del cargo del Director General, el Consejo Directivo aplicará la normatividad legal vigente que sea relevante a la calidad de empleado público que posee y a la de servidor público del orden nacional, y como mínimo el respeto al debido proceso.

PARAGRAFO 2: Siempre que ocurra la remoción del Director General y que el tiempo para que venza su periodo sea superior a 18 meses deberá presentarse y aprobarse un nuevo plan de Acción por el periodo restante para el cual fue elegido. En caso de que este periodo sea igual o inferior a los 18 meses anteriormente señalados se deberá continuar con la ejecución del Plan de Acción que se aprobó por el Consejo Directivo para el periodo respectivo. No obstante, previa justificación, podrá presentar dentro de-1 mes siguiente a su posesión los ajustes al Plan de Acción para la aprobación por parte del Consejo Directivo dentro del mes siguiente a su presentación, sin que se requiera la realización de audiencia pública.

El ajuste del Plan de Acción en ningún caso implicará cambios sustanciales en las estrategias, programas y proyectos previstos en el mismo.

PARAGRAFO 3 Procedimiento: Para los efectos de la remoción de director general por las causales legales y estatutarias adoptase el procedimiento contemplado en la ley 200 de 1994 y demás disposiciones concordantes

ARTICULO 59. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponde las siguientes:

1. Dirigir, coordinar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación y el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. y el logro de los objetivos de la entidad

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12- 15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax: 7 27 39 04. Oficina Fonoceja 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonoceja: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 0001

(26 FEB 2010)

6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos para el ejercicio de cargos de la Corporación.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministerio del Medio Ambiente, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad, así como su situación financiera.
11. Presentar al Consejo directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
12. Establecer mecanismos de participación con las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro de carácter ambiental para la ejecución de proyectos.
13. Presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el "Plan de Acción" que va a adelantar en su período ante el Consejo Directivo para su aprobación.
14. Dirigir el Plan de Gestión Ambiental Regional.
15. Convocar y Presidir las audiencias públicas previa solicitud elevada por alguna de las personas de conformidad al artículo 72 de la ley 99 de 1993.
16. Solicitar al Consejo Directivo autorización para enviar en comisión al exterior funcionarios de la Corporación de acuerdo con las normas legales vigentes.
17. Comisionar a funcionarios de la Corporación para que con el apoyo y cooperación de la fuerza pública ejecuten las ordenes que tomen con relación a las infracciones que se cometan.
18. Informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las investigaciones internas tendientes a esclarecer irregularidades en las actividades de la Corporación.
19. Informar al Consejo directivo sobre la adjudicación o declaración de caducidad de contratos, conforme a las cuantías que determine el reglamento interno de contratación.
20. Suministrar información trimestral al Consejo Directivo sobre la programación de proyectos detallando lo relativo a inversión y funcionamiento.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Técnica 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fomeca: 7 75 61 23

e-mail: corpogua@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(**2 6 FEB 2010**)

21. Informar al Consejo Directivo sobre los procesos de selección del personal directivo de la Corporación.
22. Convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario de conformidad con los presentes estatuto.
23. Designar a las personas que deban representar a la corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
24. Realizar empalme y efectuar entrega del cargo de manera documental.
25. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes, o las que se le atribuyan expresamente mediante acuerdos del Consejo Directivo.
26. Deberá informar a los organismos de control el incumplimiento de las obligaciones por parte de los entes territoriales y agotará la vía contenciosa administrativa para hacer valer los derechos de los recursos de la entidad.

ARTICULO 60. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de sus funciones administrativas a él asignadas por la ley, los presentes estatutos o acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán "Circulares" y "Resoluciones" según correspondan, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación el día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces. Contra los actos del Director solo procede el recurso de reposición salvo los procesos disciplinarios.

ARTICULO 61.. INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los Miembros del Consejo Directivo y del Director General será el establecido en la Constitución Política y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo directivo y el Director General de la Corporación Autónoma de la Guajira, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando a ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores.

Tampoco podrán intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

Al Director General de la Corporación se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO:. Los funcionarios de la Contraloría General de la República no podrán hacer parte del Consejo Directivo de la Corporación, los funcionarios de la misma Contraloría que hayan ejercido control fiscal en la Corporación Autónoma regional de La Guajira y sus parientes dentro del cuarto (4) grado de

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax: 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

consanguinidad o segundo (2) de afinidad o primero civil, no podrá ser nombrados para prestar servicios en ellas, ni celebrar contratos, hasta un año después de su retiro.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 62. ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las políticas del gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, las cual será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPITULO V

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 63. NATURALEZA DE SU RELACION CON LA CORPORACION: Para todos los efectos legales las personas que presentan sus servicios a la Corporación Autónoma de de La Guajira, en virtud de una relación laboral tendrán el carácter de empleados públicos.

ARTICULO 64. CARÁCTER DE LOS EMPLEADOS. La planta de empleados n de la corporación estará compuesta por empleados de periodos fijos, libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y empleados de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 65. SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleados de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, será el establecido para el Sistema General de la Rama Ejecutiva del orden nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las Corporaciones.

Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación, serán las previstas en las normas legales vigentes.

ARTICULO 66. REGIMEN DE ESTIMULOS. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la CORPORACION, gozan del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 67. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR. Las comisiones de estudio al exterior de los funcionarios de la Corporación autónoma regional de la Guajira , se regirán por los dispuestos en las normas legales vigentes.

ARTICULO 68. REGIMEN DISCIPLINARIO. Para los empleados al servicio de la Corporación, les

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15. Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Financiera 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonoteca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

será aplicable el régimen disciplinario establecido en la ley 734 del 2002 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

ARTICULO 69: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPITULO VI

CONTROL FISCAL, INTERNO Y DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 70. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira el cual lo ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política, en la ley 42 del 93, la ley 99 de 1993 y las normas que los complementen o modifiquen.

ARTICULO 71 REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea Corporativa para periodos de 2 años a partir de su perfeccionamiento contractual, su elección será un mes calendario antes a la terminación del periodo del revisor fiscal actual, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Dicho revisor deberá ser Contador Público y su vinculación será mediante contrato de prestación de servicios.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al revisor Fiscal no podrá cederse.

PARÁGRAFO. Para hacer efectivo lo establecido en el presente artículo, el Director General de la CRA, podrá constituir las vigencias futuras que se requieran.

Parágrafo Transitorio: La reelección por una sola vez se empezará a aplicar a partir del año 2010.

ARTICULO 72.: REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES AL CARGO DE REVISOR FISCAL. El cargo de Revisor Fiscal de Corpoguajira, podrá ser desempeñado por personas naturales o jurídicas que presenten y acrediten los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales:

- a. Hoja de vida. Con copia del diploma Y/O acta de grado
- b. Tarjeta Profesional de Contador Público.
- c. Inscripción en la Junta Central de Contadores y certificado de vigencia de la inscripción
- d. certificados de Antecedentes disciplinarios penales y fiscales.
- e. Acreditación de ejercicio profesional como Revisor Fiscal no menor de cinco (5) años
- f. Presentar por lo menos dos (2) certificaciones de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y/o privados cuyos
- g. Alcance de la Revisoría con indicación de la metodología a aplicar
- h. Valor económico de la propuesta



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

2. Personas Jurídicas:

- a. Certificado de existencia y representación legal.
- b. Hoja de vida de la firma con sus debidos soportes
- c. Tarjeta de registro de inscripción en la Junta Central de Contadores
- d. Certificado de vigencia de la inscripción
- e. Antecedentes disciplinarios del representante legal y de equipo de trabajo
- f. Acreditar existencia no menor a cinco (5) años
- g. Presentar por lo menos dos (2) certificaciones de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y/o privados cuyos activos sean iguales o superiores al 50% de los de la corporación, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realiza la designación.
- h. Relación del equipo de trabajo con el cual atenderá la ejecución del contrato, acreditando la experiencia y aportando las hojas de vida así como las funciones que desempeñará cada uno
- i. Anexar los contratos de trabajo vigentes y/o cartas de intención
- j. Discriminar el tiempo de dedicación del equipo de trabajo para atender la ejecución del contrato
- k. Alcance de la revisoría con indicación de la metodología a aplicar
- l. Valor económico de la propuesta

ARTICULO 73: CONVOCATORIA. El Director General de la Corporación publicara un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página web de la entidad, con un mínimo de 15 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designadas como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique las personas elegibles y las rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación de revisor fiscal no estará sujeto a notificaciones ni al recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo,) no obstante lo anterior el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por la pagina web de la Corporación.

ARTICULO 74: DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL. Será designado como Revisor Fiscal quien obtenga el mayor número de votos favorables de los asistentes a la asamblea en que se surta la elección.

Si existiere empate entre 2 o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos; si persiste el empate se dirimirá al azar.

PARÁGRAFO: la suplencia recaerá en la persona natural o jurídica que haya obtenido la segunda votación más alta. En caso de empate se realizara el procedimiento establecido en este artículo.

ARTICULO 75: La remuneración mensual del Revisor Fiscal será de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 76: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 N° 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Técnica 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonoce: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

ARTICULO 77: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación las siguientes:

1. Verificar las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a la ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
2. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar y le sea solicitados.
3. Colaborar según sea el caso, con la Fiscalía General de la república o la oficina de Control interno de la Corporación, en la inspección y vigilancia de la misma.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y del Consejo directivo y velar por que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de sus movimientos contables.
5. Inspeccionar los bienes de la Corporación y velar porque se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones y practicar las inspecciones necesarias para el debido control de los valores de la Corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando ocurra hechos que así lo ameriten.
9. Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con la ley, le asigne la Asamblea Corporativa.
10. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
10. Rendir informe mensual sobre los estados financieros y demás actos administrativos de la entidad al consejo directivo en las reuniones ordinarias. Estos informes deberán conocerlos trimestralmente la Contraloría General de La República.

ARTICULO 78: CONTROL INTERNO. El Control Interno de la Corporación autónoma Regional de la Guajira se ejercerá sobre la estructura organizacional adoptada en los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que se diseñen con el fin de proveer garantías razonables del logro de los objetivos institucionales, se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley 87 de 1993 y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular. El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 79: RELACIONES CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 N° 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fónica 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fínima: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telcel.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

TERRITORIAL La Corporación Autónoma Regional de LA Guajira , pertenece al sistema nacional ambiental – SINA; en consecuencia el Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial , como organismo rector del sistema orientara y coordinara la acción técnica de la corporación de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual lo hará a través de su participación con el Consejo Directivo y los lineamiento y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, por el presente estatuto y demás normas que los complementen.

ARTICULO 80. CONTROL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la ley 99 de 1.993, el Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia, en los términos dados por la ley, decretos y demás normas que la reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar y procurar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de las funciones establecidas en la citadas ley 99 de 1.993.

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 81. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como personería jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible a la ley 99 de 1.993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o complementen.

ARTICULO 82. PATRIMONIO Y RENTAS. Constituye patrimonio y renta de la Corporación lo siguiente:

1 Recursos Propios:

- a. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, le transfieran los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1.993.
- b. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a sus participantes en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participación, que perciban conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0001

(26 FEB 2010)

- e. Los ingresos causados por la contribución de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- f. El 50% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad El actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución política. Estos valores corresponderán a la Corporación si esta tiene jurisdicción en El lugar donde se haya producido El daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias Corporaciones, El juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
- g. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- h. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en El futuro a cualquier título.
- i. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida El Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial
- j. Las transferencias del sector eléctrico de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la ley 99 de 1993.
- k. Intereses moratorios. La no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualesquiera de sus modalidades, por parte de los municipios a través de sus tesoreros o quienes hagan sus veces, causa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales los intereses moratorios establecidos en el código civil, según los establece el decreto 1339 del 27 de Junio de 1994.
- l. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos
- m. Los recursos provenientes del crédito.
- n. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.

2. Recursos:

- a. Los recursos que del presupuesto de la nación se apropien para serle trasferido
- b. Los recursos que expresamente la ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Técnica 7 25 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fono fax: 7 25 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

(**26 FEB 2010**)

PARAGRAFO 1. En El presupuesto General de la Nación se harán anualmente apropiaciones globales para la corporación. Estas apropiaciones globales deberán ser distribuidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones de que trata El literal i) del artículo 27 de la ley 99 de 1.993. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

ARTICULO 83: REGIMEN PRESUPUESTAL. La corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el art 150 de la constitución política, se le aplicaran las normas contenidas en el estatuto orgánico de presupuesto compilado en el decreto 11 del 1996, y demás normas que lo adicionen o modifiquen .

El estatuto orgánico de presupuesto copilado en el art 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen le serán aplicables a la corporación en cuanto el manejo y ordenación del gasto con recursos que le sean apropiados en el presupuesto general de la nación , mientras se adopta el propio estatuto de presupuesto.

ARTICULO 84: RENTAS PROPIAS Y RECURSOS DE CAPITAL. La Corporación tiene autonomía para determinar su régimen presupuestal, en lo concerniente a rentas propias y recursos de capital así como los gastos financiados con estos recursos.

PARAGRAFO: Se faculta al Consejo Directivo para adoptar mediante acuerdo, el estatuto de presupuesto general de la corporación

ARTICULO 85: COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la corporación está compuesto por los ingresos de renta; gastos en funcionamiento, servicios de la deuda e inversión.

ARTICULO 86: EXPROPIACION. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas, destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres, son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación según el caso, de conformidad con la normas vigentes.

ARTICULO 87. DESTINACION DE LOS BIENES. Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la ley 99 de 1993, al decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos.

ARTICULO 88: CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL. Los recursos que por medio de la ley 99 de 1993, se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

**CAPITULO VIII.
DESCENTRALIZACION**

ARTICULO 89: DESCENTRALIZACION Y RELACION CON LOS ENTES TERRITORIALES. La corporación es un ente descentralizado relacionado con el nivel nacional, con el departamental y con el municipal. Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación, son sus asociados y en tal virtud la Corporación está sujeta a lo dispuesto en la ley 99 de 1993, a las orientaciones que imparta a través de sus órganos de dirección, teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida El Ministerio de AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y El Sistema Nacional Ambiental SINA.

**CAPITULO IX
PLANIFICACION AMBIENTAL**

ARTICULO 90: PLANIFICACION AMBIENTAL. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para El cumplimiento de los objetivos de la Corporación y para garantizar la continuidad de sus acciones. Deberá realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales. Para tal fin, la Corporación elaborará y programará a corto, mediano y largo plazo, sin perjuicios de las normas que se expidan sobre la materia. La corporación para el desarrollo de la planificación elaborará los siguientes instrumentos PGAR- Plan de acción y el presupuesto anual de rentas y gastos.

El Consejo Directivo proferirá las disposiciones necesarias para garantizar que los procedimientos para la planificación ambiental se efectúen en su oportunidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO. El Director General de la Corporación presentará ante el Consejo Directivo una propuesta sobre mecanismos ambientales con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 del decreto 1768 de 1994 mecanismos que podrán incluirse en los estatutos de la Corporación.

**CAPITULO X
REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

ARTICULO 91. REGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

ARTICULO 92. ACTOS Y CONTRATOS. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Igualmente constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas conforme la ley 99 de 1.993 a las disposiciones legales vigentes y a la aprobación que para el efecto realice el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTICULO 93. JURISDICCION COACTIVA. La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la ley 6a de 1992 y las normas que la reglamenten o modifiquen. Podrá así mismo la Corporación, ejecutar por si o mediante terceros las acciones ordenadas en el ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 94: RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. Los actos que la Corporación expide en

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 N° 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonseca 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonseca: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 8 FEB 2010)

**CAPITULO VIII.
DESCENTRALIZACION**

ARTICULO 89: DESCENTRALIZACION Y RELACION CON LOS ENTES TERRITORIALES. La corporación es un ente descentralizado relacionado con el nivel nacional, con el departamental y con el municipal. Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación, son sus asociados y en tal virtud la Corporación está sujeta a lo dispuesto en la ley 99 de 1993, a las orientaciones que imparta a través de sus órganos de dirección, teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida El Ministerio de AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y El Sistema Nacional Ambiental SINA.

CAPITULO IX

PLANIFICACION AMBIENTAL

ARTICULO 90: PLANIFICACION AMBIENTAL. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para El cumplimiento de los objetivos de la Corporación y para garantizar la continuidad de sus acciones. Deberá realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales. Para tal fin, la Corporación elaborará y programará a corto, mediano y largo plazo, sin perjuicios de las normas que se expidan sobre la materia. La corporación para el desarrollo de la planificación elaborará los siguientes instrumentos PGAR- Plan de acción y el presupuesto anual de rentas y gastos.

El Consejo Directivo proferirá las disposiciones necesarias para garantizar que los procedimientos para la planificación ambiental se efectúen en su oportunidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO. El Director General de la Corporación presentará ante el Consejo Directivo una propuesta sobre mecanismos ambientales con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 del decreto 1768 de 1994 mecanismos que podrán incluirse en los estatutos de la Corporación.

CAPITULO X

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 91. REGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

ARTICULO 92. ACTOS Y CONTRATOS. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Igualmente constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas conforme la ley 99 de 1.993 a las disposiciones legales vigentes y a la aprobación que para el efecto realice el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTICULO 93. JURISDICCION COACTIVA. La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la ley 6a de 1992 y las normas que la reglamenten o modifiquen. Podrá así mismo la Corporación, ejecutar por si o mediante terceros las acciones ordenadas en el ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO 94: RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. Los actos que la Corporación expide en

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 A # 12- 15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 62 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Técnica 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fintecma: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telecom.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0001

(26 FEB 2010)

cumplimiento de sus funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto están sujetos a las disposiciones establecidas en el código contencioso administrativo, con las particularidades establecidas en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Los actos administrativos de carácter general expedidos por la Corporación mediante los cuales se regulen el uso, manejo y aprovechamiento y movilización recursos naturales renovables o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa en las cuales se debe dar aplicación al principio de rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial dentro de los quince (15) días siguientes de su expedición con el objeto de que este decida sobre la conveniencia de aplicar su vigencia o darles a las medidas de carácter permanente.

Los actos que se refiere el inciso anterior deberán tener las publicaciones de la ley y además ser incluidos en el boletín que para el efecto deben tener las autoridades ambientales y en la página web de la misma.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y los requisitos establecidos en el código contencioso Administrativo, la ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTICULO 95: DE LA VÍA GUBERNATIVA. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concretas, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden y niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otro funcionario de inferior jerarquía, los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo

CAPITULO XI

ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL –SINA-

ARTICULO 96. La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental –SINA- de conformidad con El numeral 3o. del artículo 4o. de la ley 99 de 1.993.

Por ser el SINA un conjunto de elementos institucional para lograr como objetivo el desarrollo, la Corporación actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios, y procedimientos con las demás corporaciones.

De este modo la Corporación actuará en coordinación con las otras, como un solo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

CAPITULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 97. La corporación se regirá por lo establecido por la ley 99 de 1.993, los decretos reglamentarios y por los presentes estatutos. En lo que sea compatible de acuerdo a las funciones que desempeñe, por ser de creación legal se le aplicarán las normas previstas para las entidades

Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo

Carrera 7 # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 7 27 25 81 - 7 27 36 52 - 7 27 39 05

Fax 7 27 39 04. Oficina Fonoexa 7 75 61 23. Laboratorio: 7 28 50 52. Fonoexa: 7 75 61 23

e-mail: corpoguajira@telcel.com.co - www.corpoguajira.gov.co



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No.

0 0 0 1

(2 6 FEB 2010)

descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 98. EMERGENCIA ECOLOGICA. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, autónomamente o por decisión del Consejo Directivo podrá dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de su respectiva jurisdicción, existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico.

ARTICULO 99: MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La pagina web de la entidad, será el medio publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTICULO 100. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la asamblea corporativa y deberá ser publicado.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Riohacha , a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2010


DANILO ARAUJO DAZA
Presidente


JOSÉ GREGORIO ROIS ZÚNIGA
Secretario